

4.º De tres solicitudes de ciudadanos alemanes que, con los requisitos necesarios, piden carta de naturaleza.

Estas solicitudes fueron aprobadas.

5.º De otra id. de un subdito español que con los mismos antecedentes pide igual carta.

Aprobóse la tambien.

El señor **Vial**.—Tengo que dirigir una interpelacion al señor Ministro de Hacienda i pido con tal motivo al Senado que acuerde constituirse desde luego en sesion secreta.

El señor **Presidente**.—El Senado ha oido la indicacion del Honorable señor Vial i puede resolver lo que juzgue conveniente.

El señor **Ovalle**.—Acepto i apoyo la indicacion que acaba de hacer el Honorable señor Senador que deja la palabra. Yo tenia interes en que hubiera una sesion secreta, porque necesito pedir esplicaciones al Ministerio sobre una espedicion descabellada i ruinosa que cuesta muchos cientos de miles a nuestro erario.

*Votada la indicacion fué unanimemente aprobada.*

*Quedó la Sala constituida en sesion secreta.*

SESION 6.ª ORDINARIA EN 28 DE JUNIO DE 1867.

*Presidencia del señor Tocornal.*

SUMARIO.

Aprobacion del acta. —Cuenta.—Constitúyese la Sala en sesion secreta.

Asistieron los señores: Alcalde, Cerda, Concha, Correa de Saa, Covarrúbias, Errázuriz don Federico, Errázuriz don Fernando, Lira, Marin, Matte, Maturana, Ovalle, Pérez don Santos, Solar don Francisco de Borja, Torres, Vial i los señores Ministros de Justicia i de Hacienda.

Aprobada el acta de la sesion pública anterior, se dió cuenta:

Del siguiente informe de la Comision de Hacienda sobre los proyectos iniciados por Su Excelencia el Presidente de la República con el objeto de dar nueva forma a la Contaduría Mayor i crear una oficina de contabilidad.

“Excmo. Señor:

“La Comision de Hacienda, al rendir su informe sobre los proyectos pasados por Su Excelencia el Presidente de la República, para dar nueva forma a la Contaduría Mayor i crear una oficina de contabilidad, principiará por dar cuenta de los trabajos de la anterior Comision, que le han servido de base para formar el proyecto que somete a la deliberacion del Senado.

“Con el importante fin de disminuir los gastos que demandaban los primitivos proyectos, de dar a las oficinas mas unidad de accion i de reducir las disposiciones de aquellos, acordó formar uno solo de los dos proyectos, reservar gran número de sus artículos para el reglamento que habrá de dictarse en presencia de las necesidades i con las lecciones de la esperiencia, i constituir un jefe único para la direccion de la oficina.

“Conforme el señor Ministro de Hacienda con estas reformas, se encargó de redactar el nuevo proyecto que presentó i sobre el cual han recaido nuestras investigaciones.

“Por él se crea una oficina con el título de Contaduría Jeneral, en reemplazo de la Contaduría Mayor, dividida en dos secciones: una para la contabilidad jeneral; i otra para el exámen i fenecimiento de las cuentas.

“Las funciones de la primera seccion tienen por objeto establecer una verdadera contabilidad en todos los ramos i créditos del Estado; de manera que pueda

saberse en cualquier dia cual es la situacion de la Hacienda pública en todas sus faces.

“Tambien le incumbe, por medio de sus ajentes, la recaudacion de las contribuciones directas, el espendio de las especies estancadas, del papel sellado, estampillas para el franqueo de cartas, el ramo de correos, la inversion i distribucion de las rentas, con otras obligaciones importantes para el buen servicio público, entre las cuales se cuentan las relativas a la deuda interior i exterior

“Aunque quedan en pié la direccion Jeneral de correos i las Administraciones de Santiago i Valparaiso, se suprimen las demas, así como la Factoria Jeneral del Estanco con todas sus administraciones i estanquillos, la Tesorería Jeneral, la Fiscal de Valparaiso, las Tenencias de Ministros i la Inspeccion de Oficinas fiscales.

“Para su reemplazo i para que la seccion de contabilidad pueda desempeñar las funciones que se le encomiendan, se crean Tesorerías provinciales i departamentales, quedando a cargo de estas el nombramiento de Tenientes Tesoreros bajo su particular responsabilidad, i en Valparaiso se revive la antigua Comisaría de ejército i marina. A los primeros se asigna sueldo fijo, i a los últimos solo se concede el cuatro por ciento de las especies estancadas que espandan para el consumo interior.

“A la segunda seccion corresponde el exámen de las cuentas de todas las oficinas del Estado, i su fallo en primera i segunda instancia.

“Como esta seccion tiene dos funciones diferentes, para la primera, que es el exámen de las cuentas, se establecen los empleados necesarios; i para la segunda, cuatro Contadores encargados de la decision de aquellas en primera instancia, i tres jueces para la segunda, siendo uno de ellos el Contador Jeneral.

“En este Tribunal harán de Relatores los examinadores no implicados, i de reemplazantes, para los casos de implicancia o recusacion de los jueces, los Contadores que no hubieren juzgado en primera instancia.

“Hai en esta parte dos reformas importantes; pues toda cuenta que se decidiese en primera instancia, aunque no se interponga apelacion, debe pasar en consulta al Tribunal, para que el Fisco no sea condenado sin ulterior recurso, como sucede actualmente en la Contaduría, contra lo establecido en los Tribunales de Justicia; i se destinan cuatro Contadores a la resolution de las cuentas, para facilitar la conclusion de todas, i que no haya los rezagos que hoi existen.

“Ademas, a indicacion de los Contadores, el Tribunal propondrá al Presidente de la República, la cancelacion de los créditos que considere incobrables para que no figuren inútilmente en los estados de la Hacienda pública.

“La Comision ha creído que solo debia presentar a U.S. este bosquejo del proyecto i de las funciones en conjunto de la oficina, para facilitar su intelijencia en la discusion jeneral, sin entrar en los pormenores que detallan sus artículos, i habrá de examinar la Cámara separadamente; pero considera necesario agregar un resúmen comparativo de los gastos que demanda esta reforma, con los que se hacen al presente, para que pueda juzgar desde luego de su oportunidad, atendida la situacion del Tesorero Nacional.

“No se lisonjea la Comision con encontrar economía en los gastos; i no la hai realmente, pues los que exige la nueva plata ascienden a 251,779 pesos distribuidos en esta forma.—192,494 pesos para el pago de sueldos: 40,000 para el pago de la comision del cuatro por ciento por el espendio de especies estancadas; 5,000 por comision de correos; 10,000 para el alquiler de las casas en que han de situarse las Tesorerías en

los lugares donde no hai edificios del Estado: 3,285 para nueve auxiliares de las cincuenta i cuatro Tesorerías; i 1,000 para muebles i útiles de la mayor parte de aquellas; cuyas partidas componen los 251,779 pesos ántes designados.

Es de advertir, que en la gratificacion de correos se han invertido ántes 5,500 pesos: que nueve auxiliares talvez no sean suficientes para las cincuenta i cuatro Tesorerías i las dos oficinas principales, con especialidad en los primeros años de su planteacion: que los 1,000 pesos para muebles no alcanzarán sin duda, desde que es preciso dotar de todos ellos a la mayor parte de las Tesorerías; i que nada se asigna para luz i lumbré. Pero debemos reconocer tambien, que la nueva organizacion dará lugar a que se haga una economía de 6,400 pesos en la Tesorería de la Aduana de Valparaiso.

Los actuales gastos montan a 252,703 pesos, incluyendo en ellos 4,000 pesos del sueldo i 2,000 pesos por gratificaciones del Inspector de Oficinas Fiscales, cuyo empleo no corresponde a este ramo, como que se destinó especialmente a las aduanas, i hasta aquí ha prestado sus servicios en la de Valparaiso, en la casa de Moneda i en el ferrocarril del norte, habiéndose mandado siempre a las Tesorerías i oficinas del Estanco visitadores especiales, toda vez que lo ha exigido el servicio. A demas, tal empleo no solo puede, sino que ha debido suprimirse tiempo ha, independientemente de cualquiera oficina i de toda reforma. Por manera que, deduciendo esos 6,000 pesos, solo quedan de los actuales gastos en las oficinas de que se trata, 246,703 pesos.

Ahora, comparando la primera suma de los gastos que hoy se hacen, con los que exige la reforma, solo hai una diferencia en favor de esta de 924 pesos, pero si se comparan, como es justo, con la última, resulta un mayor gasto de 5,076 pesos sin tomar en cuenta los diversos hechos que se indicaron ántes.

Para llegar a este término i evitar una especie de injusticia, se redujo a una las oficinas proyectadas, se establecio un solo jefe, i se alteró completamente el artículo segunde de los adicionales imponiendo la obligacion de colocar a los empleados cesantes en vez de separarlos absolutamente con uno, dos i tres años de sueldo, segun el tiempo de sus servicios, cuya obligacion imponia un gasto considerable.

Con todo, la Comision cree que es de tanto interes el arreglo de la contabilidad, que a su juicio, cualquier gasto seria insignificante para alcanzarlo. Pero se fisonjea con que la nueva lei baste para su realizacion; porque se necesita que los nombramientos recaigan en personas intelijentes en teneduría de libros, de toda la vijilancia del Supremo Gobierno i de una asidua contratacion i empeño de los respectivos jefes. De otra manera, no se sacará mas que haber cambiado el nombre de los empleados.

Aunque la Comision hizo variaciones de importancia en el proyecto del señor Ministro, como fueron aceptadas por él, solo presenta a US. el proyecto reformado.

## PROYECTO DE LEI.

### CONTADURIA JENERAL.

“Art. 1.º La Contaduría Jeneral reemplazará a la Contaduría Mayor, i será una oficina dividida en dos secciones; una para la contabilidad jeneral i otra para el exámen i feneamiento de las cuentas en primera instancia.

### SECCION DE CONTABILIDAD.

“Art. 2.º A la Seccion de contabilidad corresponderá:

“1.º Llevar las cuentas jenerales de la Hacienda

pública, en vista de las cuentas particulares de las Tesorerías provinciales, de las Aduanas i de las demas oficinas públicas que le están subordinadas;

“2.º La formacion del registro o matrícula de las contribuciones directas;

“3.º La inspeccion de la impresion i timbre de los papeles que sirvan para el cobro de las contribuciones indirectas i directas, i la emision i distribucion de ellos entre las Tesorerías provinciales;

“4.º La formacion de la cuenta jeneral de entradas i gastos para someterla a la Seccion examinadora;

“5.º La contabilidad de la deuda interior i esterior;

“6.º La emision de bonos u obligaciones del Tesoro por los empréstitos existentes o que se levanten dentro del pais;

“7.º La amortizacion i pago de las obligaciones del Tesoro, jirando libranzas contra las Tesorerías provinciales;

“8.º El depósito de los bonos amortizados i cupones pagados que deben devolver los Tesorerías provinciales i los Agentes del Gobierno en el extranjero; i su cancelacion i destruccion en las épocas i con las formalidades legales;

“9.º La conservacion de los sellos i planchas para el grabado e impresion de los bonos o títulos de crédito;

“10. La formacion de los presupuestos de los fondos que se necesitaren para el pago de dividendos, amortizacion e intereses de los diversos empréstitos.

“11. La compra de letras de cambio o de pastas preciosas para el pago de las obligaciones en el extranjero, de conformidad con las instrucciones que recibiere del Ministerio de Hacienda, jirando por su importe contra las Tesorerías provinciales.

“12. Los demas trabajos que hiciere necesarios la deuda pública, en cuanto a su contabilidad i a las operaciones preparatorias para la contratacion de empréstitos, emision de billetes de crédito, amortizacion de capitales i pago de intereses.

“13. La anotacion i refrendacion de las letras de crédito hipotecario, la comprobacion del capital de los bancos de emision, i el desempeño de las demas funciones encargadas a la casa de Moneda por las leyes de 20 de agosto de 1855 i 23 de julio de 1860.

“Esta oficina cobrará por una sola vez a favor del fisco un medio por ciento de comision de depósito sobre el valor nominal de los títulos que, conforme a las leyes citadas, deben depositarse en las arcas nacionales.

### SECCION EXAMINADORA.

“Art. 3.º A la Seccion examinadora corresponderá la comprobacion de la legalidad i exactitud de todas las cuentas que se rindan a la oficina, i la tramitacion i fallo de ellas.

“Art. 4.º Los cuentas de todas las oficinas o funcionarios públicos que administren fondos fiscales, municipales o de cualesquiera establecimientos que estén bajo la inspeccion del Presidente de la República se rendirán mensualmente a la Contaduría Jeneral para que sean examinadas por la seccion respectiva i falladas en primera instancia.

“Art. 5.º Son motivos de reparos que afectan la responsabilidad de los administradores de rentas públicas:

“1.º Todo error, omision, enmendatura, falsedad o ilegalidad en las cuentas, en los libros, o en los documentos comprobantes.

“2.º El retardo en la cobranza de créditos fiscales, que haya causado perjuicio.

“Art. 6.º Son motivos de reparos que únicamente aluden a la contabilidad, las infracciones del Reglamento Jeneral de contabilidad en la parte que se refiera a la forma en que han de llevarse los libros i las cuentas.

“Art. 7.º Además de los motivos de reparos expresamente designados, lo serán cualesquiera otros que provengan de la falta de observancia de las leyes i demas disposiciones a que deben sujetarse los administradores de rentas que están obligados a rendir sus cuentas a la Contaduría Jeneral.

#### DISPOSICIONES JENERALES.

“Art. 8.º La Contaduría Jeneral estará bajo la direccion i responsabilidad de un jefe que se titulará Contador Jeneral, i tendrá los demas empleados que en esta lei se enumeran.

“Art. 9.º Los Contadores de la Seccion examinadora serán jueces de primera instancia con la jurisdiccion que corresponda a un juez letrado.

“Art. 10. Las sentencias de los Contadores, sea cualquiera la cuantía sobre que versen, serán consultadas siempre que la cuenta haya dado lugar a reparos, a no ser que se interponga apelacion para ante el Tribunal Superior de Cuentas; pero la apelacion solo se concederá en el efecto devolutivo.

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

“Art. 11. El Tribunal Superior de Cuentas se compondrá del Contador Jeneral, que lo presidirá, i de dos Ministros.

“Art. 12. El Tribunal Superior de Cuentas tendrá por objeto principal juzgar definitivamente, por apelacion o en consulta, de todos los fallos que dieren los Contadores en los juicios de cuentas, cualquiera que sea su cuantía.

“Art. 13. El Tribunal Superior de Cuentas funcionará diariamente, escepto en los días feriados para los demas tribunales de la República, i se sujetará en su régimen interno, en la sustanciacion i en la resolucion de los juicios, a las leyes sobre la materia.

“Art. 14. En caso de apelacion, tramitará o fallará definitivamente, sea que el apelante haya o no espedido agravios, i aunque no concurra por sí o por apoderado, bastando solo la constancia de habersele notificado el auto en que se le ha concedido la apelacion, i una vez que esté vencido el término del emplazamiento.

“Sea que el Tribunal conozca en consulta, o por apelacion, deberá en todo juicio oír el dictámen del examinador que ha sido parte en primera instancia.

“Art. 15. Las providencias interlocutorias i las definitivas serán notificadas por el oficial de fé pública al examinador i a la otra parte interesada, o trascritas por el Contador Jeneral a los interesados que residieren fuera de Santiago i a los empleados de las oficinas o funcionarios públicos que deben hacer cumplir las resoluciones.

“Las sentencias que dispongan pagos o devoluciones por el tesoro público se pasarán por el Presidente del Tribunal al Ministerio de Hacienda para obtener el cúmplase correspondiente.

“Art. 16. Los miembros del Tribunal i el oficial de fé pública serán recusables i podrán declararse implicados por las causas i en la forma señaladas en las leyes comunes.

“Art. 17. En caso de implicancia, enfermedad o ausencia accidental de alguno de los miembros del Tribunal, será reemplazado por el Contador no impli-

cado mas antiguo; i a falta de Contadores, por el Examinador mas antiguo que no sea parte.

“Art. 18. El Tribunal Superior de Cuentas conocerá de los recursos de nulidad de los fallos de los Contadores; i la Corte Suprema de Justicia de los de aquel Tribunal, procediendo con arreglo a la lei sobre la materia.

“Art. 19. Además de las atribuciones judiciales del Tribunal, le corresponderá:

“1.º Decidir sobre la cancelacion o persecucion de aquellos créditos que los Contadores consideren incobrables por la total o parcial insolvencia de todo deudor fiscal i de sus fiadores, debiendo el Contador Jeneral dar cuenta al Ministerio de Hacienda de las resoluciones que librare el Tribunal, siempre que dispongan la cancelacion de algun crédito, a fin de obtener el cúmplase del Presidente de la República;

“2.º Oír las consultas i dar su opinion al Contador Jeneral sobre cualesquiera otros asuntos económicos administrativos que no versen sobre cuentas o puedan hacerse contenciosos e implicar al Tribunal;

“3.º Dar su voto consultivo al Presidente de la República, siempre que tuviere a bien pedirlo al Tribunal en asuntos de los no esceptuados en el inciso anterior;

“4.º Representar al Presidente de la República las reformas que convenga introducir en la legislacion de hacienda, i en todo lo relativo a la contabilidad, oyendo al jefe de la seccion respectiva, a la recaudacion de impuestos i al régimen de las oficinas encargadas de los caudales públicos;

“5.º Pasar semestralmente al Ministerio de Hacienda un estado de las causas falladas i de las que estuvieren tramitándose, i una razon de los otros asuntos de que se haya ocupado el Tribunal en el semestre anterior.

#### TESORERÍAS.

“Art. 20. En la capital de cada provincia i de cada departamento habrá una Tesorería fiscal, i se titularán Tesorerías provinciales las primeras, i departamentales las segundas.

“Art. 21. Las Aduanas actualmente establecidas i las que en adelante se establecieren, harán el servicio de Tesorerías provinciales o departamentales, si estuvieren situadas en la cabecera de alguna provincia o departamento.

“Art. 22. Las Tesorerías departamentales de cada provincia dependerán de la provincial, por lo que hace a las cuentas i al régimen administrativo de la oficina.

“Art. 23. En todo lo concerniente al ramo de correos en cada provincia, los Tesoreros provinciales se entenderán directamente con la Direccion jeneral de este ramo; i en todo lo relativo a la provision de especies estancadas, con las Aduanas respectivas.

“Art. 24. A las Tesorerías provinciales i departamentales corresponderá, en jeneral, dentro del territorio asignado a su administracion:

“1.º La recaudacion de todos los impuestos, rentas i créditos fiscales, i el espendio de los artículos que hoy corren a cargo de la Factoría Jeneral del Estanco;

“2.º Hacer los gastos en todos los ramos del servicio público;

“3.º El cuidado i conservacion de los bienes raices i muebles del Estado.

“Art. 25. Los precedimientos de la Contaduría Jeneral, como de las secciones en que se divide, i de las oficinas que de ella dependen, como tambien las atribuciones i deberes de cada uno de sus empleados, serán determinados en un Reglamento Jeneral que, dentro del plazo de cuatro años, dictará el Presidente de la República.

**EMPLEADOS.**

“Art. 26. La Contaduría Jeneral i las Tesorerías Fiscales serán servidas por los siguientes empleados con los sueldos anuales que se espresan:

Contador Jeneral..... 4,000  
 Dos Ministros del Tribunal Superior de Cuentas con 3,500 pesos cada uno..... 7,000

**SECCION DE CONTABILIDAD.**

Primer tenedor de libros..... 3,000  
 Segundo idem idem..... 1,500  
 Tercero idem idem..... 1,000  
 Cuatro escribientes con 500 pesos cada uno.. 2,000

**SECCION EXAMINADORA.**

Cuatro contadores con 2,000 pesos cada uno. 8,000  
 Cuatro examinadores con 1,500 pesos cada uno..... 6,000  
 Cuatro oficiales primeros con 1,000 pesos cada uno..... 4,000  
 Cuatro idem segundos con 800 pesos cada uno..... 3,200  
 Un primer archivero..... 1,000  
 Un segundo idem, amauense del Contador Jeneral..... 500  
 Un oficial de f3 pública..... 1,000  
 Un portero..... 300  
 Un ordenanza..... 100  
 Para gastos de escritorio..... 500

**TESORERÍA PROVINCIAL DE SANTIAGO.**

Primer tenedor de libros, tesoroero..... 3,000  
 Segundo idem idem..... 2,000  
 Cajero..... 2,000  
 Primer oficial encargado especialmente de la correspondencia..... 1,500  
 Jefe de la seccion de hacienda..... 1,500  
 Idem idem de guerra..... 1,500  
 Guarda-almacenes encargado especialmente del estanco..... 1,000  
 Cuatro escribientes con 500 pesos cada uno.. 2,000  
 Escribano de hacienda..... 200  
 Procurador fiscal..... 200  
 Receptor idem..... 150  
 Portero..... 240  
 Para gastos de escritorio..... 300

**TESORERÍA PROVINCIAL DE VALPARAISO.**

Primer tenedor de libros, tesoroero..... 3,000  
 Oficial mayor encargado especialmente de la correspondencia..... 2,000  
 Segundo tenedor de libros encargado especialmente de la contabilidad del estanco..... 2,000  
 Cajero..... 2,000  
 Guarda-almacenes del estanco..... 1,000  
 Dos escribientes con 600 pesos cada uno... 1,200  
 Escribano de hacienda..... 200  
 Gastos de escritorio..... 300

**TESORERÍA PROVINCIAL DE ATACAMA.**

Tenedor de libros, tesoroero..... 3,000  
 Oficial primer encargado especialmente del correo..... 1,500  
 Guarda-almacenes encargado especialmente del estanco i cajero..... 1,000

Portero..... 240  
 Para gastos de escritorio..... 200

**TESORERÍA PROVINCIAL DE COQUIMBO.**

Tenedor de libros, tesoroero..... 2,500  
 Oficial primero encargado especialmente del correo..... 1,300  
 Guarda-almacenes encargado especialmente del estanco i cajero..... 900  
 Portero..... 200  
 Para gastos de escritorio..... 200

**TESORERÍAS PROVINCIALES DE CONCEPCION I TALCA.**

Tenedor de libros, tesoroero, con 2,000 pesos cada uno..... 4,000  
 Oficial primero encargado especialmente del correo con 1,200 pesos cada uno..... 2,400  
 Guarda-almacenes encargado especialmente del estanco i cajero con 800 pesos cada uno... 1,600  
 Portero con 150 pesos cada uno..... 300  
 Para gastos de escritorio con 150 pesos cada uno..... 300

**TESORERÍAS PROVINCIALES DE ACONCAGUA, COLCHAGUA CURICÓ, MAULE, ÑUBLE I ARAUCO.**

Tenedor de libros, tesoroero con 1,500 peses cada uno..... 9,000  
 Oficial primero encargado especialmente del correo con 1,000 pesos cada uno..... 6,000  
 Guarda-almacenes encargado especialmente del estanco i cajero con 700 pesos cada uno... 4,200  
 Portero con 120 pesos cada uno..... 720  
 Para gastos de escritorio con 120 pesos cada uno..... 720

**TESORERÍAS PROVINCIALES DE VALDIVIA, LLANQUIHE, I CHILOÉ, LAS ADUANAS DE ESTOS NOMBRES CON LA DOTACION DE EMPLEADOS QUE LES CORRESPONDE POR LA LEI.**

**TESORERÍAS DEPARTAMENTALES DE FREIRINA, VALLENAR, ILLAPEL I OVALLE.**

Tenedor de libros, Tesoroero encargado especialmente del correo, con 1,500 pesos cada uno..... 6,000  
 Guarda-almacenes encargado especialmente del estanco, Cajero, con 1,200 pesos cada uno.. 4,800  
 Portero, con 120 pesos cada uno..... 480  
 Para gastos de escritorio, con 120 pesos cada uno..... 480

**TESORERÍAS DEPARTAMENTALES DE ELQUI, SANTA-ROSA DE LOS ANDES, QUILLOTA, RANCAGUA, MELIPILLA, LINARES I SAN-CÁRLOS.**

Tenedor de libros, Tesoroero encargado especialmente del correo, con 1,300 pesos cada uno..... 9,100  
 Guarda-almacenes encargado especialmente del estanco i Cajero, con 1,000 pesos cada uno. 7,000  
 Portero, con 100 pesos cada uno..... 700  
 Para gastos de escritorio, con 100 pesos cada uno..... 700

**TESORERÍAS DEPARTAMENTALES DE CALDERA, COQUIMBO, CONSTITUCION, COLEMU, TALCAHUANO I LAUTARO,**

LAS ADUANAS DE LAS CABECERAS DE ESTOS DEPARTAMENTOS CON SU ACTUAL DOTACION DE EMPLEADOS.

TESORERÍAS DEPARTAMENTALES DE COMBARBALÁ, PETORCA, LIGUA, PUTAENDO, VICTORIA, CAUPOLICAN, LONTUÉ, PARRAL, ITATA, PUCHACAI I RERE.

Tenedor de libros, Tesorero encargado especialmente del correo, con 1200 pesos cada uno.....	13,200
Guarda-almacenes encargado especialmente del estanco i Cajero, con 900 pesos cada uno	9,900
Portero, con 84 pesos cada uno.....	924
Para gastos de escritorio, con 100 pesos cada uno.....	1,100

TESORERÍAS DEPARTAMENTALES DE CASABLANCA, LIMACHE, YICHUQUEN, NACIMIENTO, ARAUCO, UNION, OSORNO, CARELMAPU, CASTRO I QUINCHAO.

Tenedor de libros, Tesorero encargado especialmente del correo, con 1,000 pesos cada uno.....	10,000
Guarda-almacenes encargado especialmente del estanco i Cajero, con 800 pesos cada uno	8,000
Portero, con 60 pesos cada uno.....	600
Para gastos de escritorio, con 100 pesos cada uno.....	1,000

COMISARÍA JENERAL DE EJÉRCITO I MARINA DE VALPARAISO.

Comisario jeneral.....	3,000
Oficial mayor.....	1,500
Oficial primero.....	1,000
Oficial segundo.....	800
Guarda-almacenes.....	1,000
Portero.....	240
Para gastos de escritorio.....	300

“Art. 27. El Presidente de la República nombrará auxiliares para aquellas oficinas en que el servicio exijiere mayor número de empleados, no debiendo exceder el sueldo de quinientos pesos anuales, ni bajar de un peso diario; i tambien determinará las cantidades que ha de abonarse a cada tesorería para arriendo de casa i útiles de oficina, i donde no los hubiere de propiedad fiscal.

“Art. 28. Los jefes i demas empleados a que se refiere esta lei no tendrán abono de comision ni otro emolumento que el sueldo que se les asigna en remuneracion de sus servicios.

“Art. 29. Los Tesoreros fiscales tendrán facultad para nombrar, bajo su responsabilidad, Tenientes Tesoreros, con la fianza que tengan a bien exijirles, para espendir por conducto de ellos las especies estancadas i para el cobro de todas las contribuciones, i en los lugares que designen los Intendentes o Gobernadores respectivos, abonándoles de fondos fiscales un cuatro por ciento de comision sobre las ventas que hicieron de especies estancadas.

“Art. 30. Los Tenientes de las Tesorerías estarán obligados a servir las estafetas de los lugares en que estuvieren establecidas, siempre que la Direccion Jeneral de correos les encargue su desempeño, con los emolumentos designados en la Ordenanza del ramo.

“Art. 31. Cada uno de los empleados de las Tesorerías fiscales i de la Comisaría Jeneral de ejército i marina de Valparaiso rendirá una fianza, a satisfaccion del Contador Jeneral, por un valor equivalente al sueldo de tres años, para garantir su conducta funcionaria

i cualquiera responsabilidad que resulte en el desempeño de su destino.

“Art. 32. Todos los empleados de las oficinas de que trata esta lei tendrán anualmente veinte dias de feriado, en el tiempo que cada Jefe tenga a bien, i de manera que las labores de la oficina no se resientan por falta de muchos a la vez.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

“Art. 1.º Se suprimen la Inspeccion de Oficinas fiscales, la Factoría Jeneral del estanco, la Tesorería Jeneral, la Tesorería Fiscal de Valparaiso, las Administraciones de estanco, las Tenencias de Ministros i las Administraciones de correos, esceptuándose las de Santiago i Valparaiso.

“Art. 2.º Los empleados fiscales con renta que quedaren sin colocacion a consecuencia de la presente lei serán colocados en otras oficinas, debiendo pagárselles en su nuevo empleo el mismo sueldo de que actualmente gozan.

“Sala de la Comision, Santiago, junio 24 de 1867. — MANUEL CARILLO VIAL. — DOMINGO MATTE. — FRANCISCO DE B. SOLAR.”

Quedó en tabla.

De dos mociones.

Una del señor Concha, proponiendo un proyecto de lei para que la prision por deuda solo tenga lugar en los casos de quiebra culpable i fraudulenta de que trata el Código de Comercio i en los de multas que estén sustituido por prision segun las leyes es la que sigue:

MOCION.

“La humanidad i las conveniencias sociales protestan contra la prision por deuda, de ahí que los paises civilizados donde no esté abolida traten de borrarla de sus códigos.

“Así lo ha verificado la Francia. Los luminosos debates de ese parlamento i lo mucho que se ha publicado en la prensa europea i en la nuestra, manifiestan hasta la evidencia la necesidad de esa abolicion i hacen supérfluo prolongar este exordio del proyecto que propongo a la Honorable Cámara.”

PROYECTO DE LEI.

“Artículo único.—La prision por deuda solo tendrá lugar en los casos de quiebra culpable i fraudulenta de que trata el código de comercio, i en las de multas que estén sustituidas por prision segun las leyes.— Melchor de Santiago Concha.—Santiago, junio 28 de 1867.”

I la otra de los señores Lira i Vial iniciando igualmente un proyecto de lei para que se conceda a las hijas del finado Senador don Diego José Benavente la cantidad de diez mil pesos. Es como sigue:

MOCION.

“Honorable Cámara.—Uno de los mas ilustres i beneméritos servidores del Estado, don Diego José Benavente, acaba de fallecer.

“La Honorable Cámara de Senadores que el ilustre difunto precidió por largos años i a la cual perteneció sin interrupcion desde 1831, no necesita por cierto que se le recuerden sus méritos. Su brillante carrera pública es de nuestros dias, pertenece en gran parte a nuestra historia contemporánea i está ligada con todos los actos de nuestra vida de nacion.

“Benavente figura en Chile desde la primera época de la Independencia.

“Contaba a penas diez i ocho años, cuando hizo la

célebre campaña llamada de los auxiliares de Buenos Aires, a las órdenes del coronel Alcázar.

“De regreso a Chile, fué el primero que acudió a formar en la falanje de aquellos heroicos soldados que la naciente República improvisaba para oponer a las lecciones españolas, que al mando de Pareja intentaban ahogar el grito de independencia.

“Durante las campañas de 1813 i 1814, don Diego José Benavente, capitán entónces de nuestros ejércitos, fué no solo un brillante soldado, sino tambien un hábil estratéjico. A estos méritos debió el grado de teniente coronel que fué conquistando poco a poco durante la epopeya que comenzó en Yervas-Buenas i terminó en la fatal jornada de Rancagua.

“Herido en esta última accion, envuelto en el contraste que allí sufrió nuestra causa, se vió obligado a emigrar a la República Argentina. La lealtad de amigo, su fé de partidario, le crearon en aquella tierra estranjera bien amargos sinsabores.—Acusado de su decision por los Carreras fué como éstos, perseguido, encarcelado i desterrado a Montevideo.

“Durante su permanencia en aquella ciudad, Benavente compartió su atencion entre el estudio i el trabajo. Se hizo el protector de la huérfana familia a quien se habia arrancado su padre, para que espicara en el patíbulo el crimen de su patriotismo.

“Restituido Benavente al seno de su patria, se le confió el importante puesto de Ministro de Hacienda. En él dió las primeras pruebas de su alta intelijencia i de adelanto de sus ideas.

“Las perturbaciones políticas que vinieron mas tarde le impidieron continuar en el Ministerio, hasta que pasó a ocupar el destino de contador mayor.

“La Honorable Cámara i el pais enteró saben, demasiado bien, cuál fué el éxito de la comision con que se le envió al Perú.

“Chile habia mantenido en aquel pais diversas legaciones encargadas de obtener la liquidacion i reconocimiento de nuestros créditos. Sus esfuerzos en este sentido habian sido totalmente infructuosos. Mas afortunado i mas sagaz, Benavente, a quien cupo la honrosa mision de representarnos en el primer Congreso americano que se reunió en Lima, obtuvo el reconocimiento de esa deuda que produjo a Chile cuatro millones de pesos.

“Presidente de esta Honorable Cámara durante diversos períodos lejislativos, contador mayor, Ministro de la Corte Suprema de Justicia i de Hacienda, director i fundador del banco hipotecario, consejero de Estado, miembro de la facultad de leyes, superintendente de algunas sociedades de crédito i beneficencia, etc., etc. Benavente no cesó un momento de ejercitar esa preciosa actividad de que dió tantas pruebas en su múltiple carrera.

“Los años, las enfermedades, i las desgracias le postraron por fin a la lei de jubilacion expedidas a su favor en 1857, i pusieron término a su carrera pública.

“Retirado desde entónces a la vida privada, Benavente tiene que soportar en sus últimos dias desgracias domésticas que concluyeron por postrar su alvivo espíritu. El fruto de los pequeños ahorros que la carrera que abrazó le habia permitido formar para hacer la única herencia de sus hijos, fuéle forzoso emplearlos en salvar la desgraciada situacion de algunos miembros de su familia i hoy no queda a los vástagos de este ilustre chileno, sino el hogar donde acaba de exhalar el último suspiro.

“Tan pobre patrimonio, no está siquiera escento de gravámenes. La sucesion de don Diego José Benavente queda gravada con deudas que ascienden a diez mil pesos mas o menos, por fianzas que afectaban

la responsabilidad del difunto.—El deudor principal murió en falencia i si ahora se hace efectiva la responsabilidad de los herederos del finado, los hijos de Benavente tendrian que abandonar la casa de sus padres i mendigar en su orfandad un asilo a que acogerse.

“Es necesario salvar una situacion de esta naturaleza i tal es el objeto con que apelamos a vuestro patriotismo, abrigando la certidumbre de que prestareis vuestra aprobacion al siguiente proyecto de lei que tenemos el honor de proponeros:

“Artículo único.—Concédese por gracia a la sucesion de don Diego José Benavente la cantidad de diez mil pesos.

“Esta concesion aprovechará esclusivamente a sus hijas mujeres doña Quiteria, doña Mariana i doña Carolina Benavente.—Santiago, junio 28 de 1867.—*José Santos Lira.—Manuel C. Vial.*”

Ambas se reservaron para segunda lectura.

De una solicitud de los conodes, don Pedro Silva i don Victor Borgoño i del teniente coronel don Melchor Silva Claro para que se les conceda la gracia de usar la medalla de honor concedida por el Supremo Gobierno a los que se encontraron en la batalla de Yungai i el abono consiguiente de un año de servicio para los efectos del retiro

Se dejó para segunda lectura.

El señor Presidente manifestó que habiendo quedado para considerarse un incidente de la sesion secreta celebrada el 24 del actual, debia tratarse de él en la presente

La Cámara se constituyó en sesion secreta.

#### SESION 6.ª ORDINARIA EN 1.º DE JULIO DE 1867.

Presidencia del señor Correa.

##### SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta.—Se discute i aprueba un informe sobre eliminar ciertas cuentas de la lista de materias pendientes.—Discusion i aprobacion jeneral de una mocion del señor Concha sobre prision por deudas.—Pasa a comision o indicacion del señor Errázuriz.—Discusion de una mocion del señor Ovalle sobre abolicion de los incises 3.º 4.º i 6.º de la lei de 21 de setiembre de 1865.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Alcalde, Cerda, Concha, Covarrúbias, Errázuriz, don Federico, Errázuriz don Fernando, Güemes, Lira, Maria, Maturana, Ovalle, Perez, Solar Vial i los señores Ministros de Justicia i Hacienda.

Fué leida i aprobada el acta de la sesion pública anterior.

*Pásose en discusion el informe de la Comision especial nombrada para eliminar de la lista de los asuntos pendientes aquellos, que carecian ya de objeto i fué unánimemente aprobado.*

*Dióse segunda lectura a la mocion del señor Senador Concha sobre abolir la prision por deudas, i se la puso en discusion jeneral.*

El señor **Concha**.—Creo que constando este proyecto de un solo artículo, debería discutirse a la vez en jeneral i particular.

Los motivos que tuve para presentar a la Cámara esta Mocion talvez están ya en conocimiento de los Honorables señores Senadores porque se fundan en razones demasiado sólidas dictadas por la conveniencia, la necesidad i la justicia.

El Código de Comercio solo admite la prision por deudas en el caso de quiebras culpables.

Para los demas casos dispone el embargo de los bienes del deudor, i el arresto en su misma casa porque el lejislador comprendió bien cuan opresora es la lei que contiene esa disposicion.